

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00434 - 00**

Póngase en conocimiento la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras <sup>(pdf 36)</sup>, según la cual el predio es urbano por lo que la competencia corresponde a la entidad territorial.

Téngase en cuenta que Adriana Torres Sánchez y las Personas Indeterminas se notificaron personalmente del auto admisorio del 11/06/2021 <sup>(pdf 06)</sup> por conducto del abogado Juan José Núñez Muñoz, designado como su curador *ad litem* el 28/06/2022 <sup>(pdf 35)</sup>.

Rechácese por extratemporánea la contestación de la demanda formulada por el curador *ad litem* de Adriana Torres Sánchez y las Personas Indeterminas porque los términos para ejercer su defensa comenzaron el 29/06/2022 y finalizaron el 28/07/2022, más la contestación se recibió el 02/08/2022 <sup>(pdf 39)</sup>, según los artículos 118 y 369 del Código General del Proceso.

Considerando que eventualmente la sentencia puede producir efectos respecto de la Caja de Vivienda Popular como titular de los derechos reales sobre el predio en cuestión, con fundamento en los artículos 61 y 375.5 del Código General del Proceso, se procederá a integrar el contradictorio respecto de dicha entidad pública para que ejerza su defensa.

En consecuencia, se ordena a la parte actora para que notifique en legal forma la presente providencia a la Caja de Vivienda Popular, a quien se le concede el término de veinte (20) días hábiles siguientes a su enteramiento para que ejerza los actos de defensa que considere pertinentes, precisándole que el bien objeto de las diligencias puede llegar a ser de su propiedad con base en la decisión proferida por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá D.C.

Se le advierte al apoderado judicial de la demandante que deberá remitir copia de esta decisión junto con la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que tenga dicha entidad publicada en su página web como disponen los artículos 197 de la Ley 1437 de 2011 y 8° de la Ley 2213 de 2022, demostrando que dichos documentos fueron enviados por mensaje de datos, lo cual deberá realizarse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito con base en el artículo 317.1 del Código General del Proceso.

Por el momento, se suspende el proceso hasta tanto la entidad pública convocada no ejerza su defensa como regula el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, sin perjuicio de los términos que corren para que

la parte demandante integre el contradictorio en cumplimiento del deber que le asiste conforme al numeral 6° del artículo 78 *ibidem*.

Una vez se integre el contradictorio se resolverá sobre la remisión de la actuación a la U.A.E. Catastro Distrital, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, sus dependencias y a la U.A.E de Atención y Reparación Integral a Víctimas para su pronunciamiento conforme al numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),**

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77e916c4a78fcd72da61c1a0e08ca5169ddcde7dfefd3866de42d0b95cd3134**

Documento generado en 17/02/2023 03:31:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**